



Consejero Ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR24-618  
27 de diciembre de 2024

*“Por la cual se admite la solicitud de desistimiento de la Vigilancia Judicial Administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

**1. Antecedentes**

El 16 de diciembre del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentado por el señor Héctor Hernán Basto Riascos contra el Juzgado 01 Civil Municipal de Garzón, debido a que en el proceso con radicado 2023-00169-00, presuntamente ha existido mora en proceder con la autorización, entrega y pago de los depósitos judiciales dispuestos en auto del 31 de octubre de 2024, solicitud reiterada el 13 y 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2024.

1.1. En virtud del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 5, con auto del 18 de diciembre de 2024 se requirió al doctor Hernán Darío Narvárez Ipuz, Juez 01 Civil Municipal de Garzón, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso y, específicamente, informara sobre la queja planteada por el usuario en el escrito de vigilancia.

1.2. El doctor Álvaro Andrés Rodríguez Bermeo, Juez 01 Civil Municipal de Garzón, dio respuesta al requerimiento allegado el 19 de diciembre de 2024, señalando lo siguiente:

En el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por COOPERATIVA COONFIE contra Julián Andrés Luengas Rodríguez, se han realizado las siguientes actuaciones relevantes:

- a. El 31 de octubre de 2024, se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por la presidencia del despacho.
- b. El 8 de noviembre de 2024, se produjo el cambio de secretario del despacho, lo que implicó una actualización administrativa y bancaria para continuar con el proceso.
- c. El 18 de diciembre de 2024, se autorizaron y notificaron los títulos judiciales pendientes de pago al apoderado de la demandante, para su posterior reclamación ante la entidad bancaria correspondiente.

**2. Desistimiento**

El 20 de diciembre de 2024, el usuario vía correo electrónico manifestó que desistía de la vigilancia judicial interpuesta contra el Juzgado 01 Civil Municipal de Garzón, informando que fue atendida la solicitud y se siguió adelante con el trámite procesal.

### 3. Objeto de la vigilancia judicial

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una actuación de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna, bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Constitución Política, artículo 230 y Ley 270 de 1996, artículo 5).

Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la vigilancia judicial administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

### 4. Análisis del caso concreto.

En atención al desistimiento presentado por el usuario, sea lo primero indicar que, el artículo 18 C.P.A.C.A., establece:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Por consiguiente, del artículo anterior es preciso al indicar que en cualquier tiempo el interesado podrá desistir de sus peticiones en sede administrativa y por no ser este procedimiento de interés general, es posible acceder a lo solicitado, en este orden de ideas, esta Corporación verificado el supuesto de hecho de la norma citada, dispondrá no continuar con el trámite de la vigilancia judicial, propuesta por expreso desistimiento del interesado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento presentado el 3 de diciembre de 2024, por la señora Beatriz Mariela Rico Duran y, en consecuencia, no se continuará el trámite a la vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

## R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ADMITIR la solicitud de desistimiento de la presente vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Héctor Hernán Basto Riascos y para el efecto declarar terminada la vigilancia judicial administrativa adelantada en contra del Juzgado 01 Civil Municipal de Garzón, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor Álvaro Andrés Rodríguez Bermeo, Juez 01 Civil Municipal de Garzón y al señor Héctor Hernán Basto

Riascos, en su calidad de usuario, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente

ERS/CAPC/SMBC